ACTA DE RECTIFICACIÓN DE ESTATUTOS FUNDACIÓN MALAIKA PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA SALUD MENTAL.

En Concepción, a 27 de marzo de 2026, siendo las 15:30 horas, comparece don **JORGE ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ**, chileno, divorciado, profesor, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro guion uno, domiciliado en Vidaurre Leal, número cuatrocientos sesenta, Concepción. Manifestando su voluntad de rectificar y complementar los estatutos de la **FUNDACIÓN MALAIKA PARA EL BIENESTAR DE LA NIÑEZ Y LA SALUD MENTAL**.

PRIMERO: Que con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, ante el Notario de la comuna de Concepción don Juan Espinosa Bancalari, anotado en el repertorio número cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, el compareciente en su calidad de Fundador, redujo a escritura pública la Constitución y Estatutos de la "Fundación Malaika Para el Bienestar de la Niñez y la Salud Mental". Dicha escritura fue modificada por medio de una rectificación y complementación de estatutos de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, ante Notario de la comuna de Concepción don Juan Espinosa Bancalari, anotado en el repertorio número cuatrocientos uno del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: En virtud de las facultades que la ley le otorga, viene en rectificar la escritura de fundación, en los siguientes términos:

A) Se rectifica el TITULO I, ARTÍCULO SEGUNDO quedando su redacción en el siguiente sentido: "El domicilio de la Fundación será la ciudad de Concepción, Región del Biobío, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las disposiciones del Título XXXIII Libro I del Código Civil y las disposiciones de la Ley número 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, además de las normas legales y reglamentarias que le sean aplicables según su naturaleza y fines."

TERCERO: Se mantiene vigente en todo lo demás los estatutos para todos los efectos legales.

CUARTO: Se confiere poder amplio a **Jorge Andrés Rivera Rodríguez** cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro guion uno, a don **Javier Alonso Louit Wong**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y tres guion cero o a don **Nicolás Ignacio Vargas Sarabia,** cédula nacional de identidad número dieciocho millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos veintiuno guion seis, para que cualquiera de ellos, indistintamente, reduzca a escritura pública la presente Acta y Estatuto, solicite a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándola además para aceptar y firmar, todos los instrumentos públicos o privados que refieran a las modificaciones, de forma o esenciales, que la autoridad estime conveniente o necesario introducirles, y en

general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total tramitación de la Fundación.

QUINTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requiera y firme las anotaciones, subinscripciones e inscripciones que en derecho procedan a efectuarse, sea en registros notariales, municipales u otros. Para constancia firma.-

17.343.974-1



FIRMO ANTE MI, JORGE ANDRÉS RIVERA RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N°17.343.974-1.- CONCEPCION, 27 marzo 2026.-

JUAN ESPINOSA BANCALARI
NOTARIO PUBLICO CONCEPCION
CHILE